

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00383
Demandante:	EDGAR ORLANDO CORREDOR GARZON
Demandado:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACION

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda-Subsección “E”, en providencia de fecha 31 de enero de 2019 mediante la cual revocó el auto de fecha 13 de diciembre de 2017 proferido por este Despacho a , que decretó la caducidad del presente medio de control y, en su lugar, ordenó continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, por reunir la presente demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería jurídica**, al doctor **CARLOS ANDRES VARELA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.130.726 y T.P. No. 213.435 del C. S de J., como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.
- 2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **EDGAR ORLANDO CORREDOR GARZON**, a través de apoderado, en contra de **BOGOTA DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN**.
- 3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).
- 4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
 - 4.1.- ALCALDE MAYOR DE BOGOTA**, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 *ibídem*, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria librese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4º del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>44</u> de fecha <u>17/06/19</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria, <u>gm</u>	
11001-33-35-013-2017-00383	